



RESOLUCIÓN No. SGR-051-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:



"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades";*

Que, el Manual de Gestión de Riesgos establece lo siguiente: *"...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional";*





Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de conformidad a lo informado por el ingeniero Eduardo Metz León, Subsecretario de Preparación y Respuesta para Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos Subrogante, se desprende que existe una situación de emergencia en la provincia de Azuay debido a la inusitada crecida de los ríos Tomebamba y Machangara, poniendo en peligro a la población que se encuentran ubicada en las riberas de dichos ríos;

Que, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-017-2014 del 13 de octubre del 2014, resolvió: "**Artículo 1.- ACOGER el informe técnico sobre el Desbordamiento del Río Tomebamba del 12 de octubre del 2014, suscrito por el ingeniero Eduardo Metz León, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos Subrogante. Artículo 2.- DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la Alerta Naranja en las zonas consideradas de alto riesgo en las riberas de los ríos Tomebamba, Machangara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute pertenecientes a los cantones Cuenca y Paute.**"....;

Que, el COE Provincial de Azuay en sesión realizada el día lunes 20 de octubre del 2014, indica que:

"Se realiza el análisis de los caudales de los últimos tres días en los cuales se evidencia una tendencia a la baja con valores que fluctúan desde los 11m³/s el día 17 y actualmente 3,85m³/s en la primeras horas del día 20 de octubre.

El pleno del COE presidido por el Gobernador del Azuay y con el apoyo del señor Alcalde de Cuenca, posterior al análisis solicita exista un cambio de alerta por lo que se ha podido evidenciar la disminución de los factores de riesgos, y pide a la Secretaría de Gestión de Riesgos se motive dicha resolución...";

Que, mediante memorando No. SGR-CZ6GR-2014-0495-M del 20 de octubre de 2014, dirigido a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el ingeniero Galo Antonio Sánchez Aguilera, Coordinador Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, indica que:

"Adjunto a la presente sírvase encontrar el Acta del COE Provincial, efectuado en fecha 20 de octubre de 2014, en dicha sesión se acuerda conveniente realizar el cambio de alerta dispuesto, se ha constatado además la reducción de caudales y la falta de precipitaciones en los últimos días.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito, salvo su mejor criterio, se acoja el pedido y se disponga el cambio de alerta provincial de naranja a amarilla. Debo informar que conforme corresponde, las instituciones públicas competentes, continuarán con el monitoreo de los procesos de inundación y precipitaciones que se han presentado en la Zona";

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:





RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la solicitud del COE Provincial de Azuay y el memorando No. SGR-CZ6GR-2014-0495-M del 20 de octubre de 2014, suscrito por el ingeniero Galo Antonio Sánchez Aguilera, Coordinador Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de alerta declarada en las zonas de alto riesgo en las riberas de los ríos Tomebamba, Machángara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute pertenecientes a los cantones Cuenca y Paute de alerta naranja a nivel de alerta amarilla.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia Provincial y Cantonales, presididos por el Gobernador y los Alcaldes respectivamente de la provincia de Azuay, que en el ámbito de su jurisdicción mantengan en estado de alerta a las mesas y grupos especiales de trabajo que correspondan para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador, Alcaldes de la Provincia de Azuay, Coordinador Zonal No. 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencias y los escenarios en función de la evolución de fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.

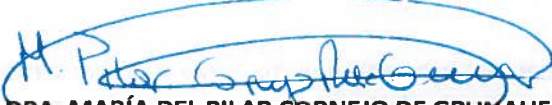
Artículo 5.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrografía (INAMHI) continúe monitoreando y generando información necesaria que genere el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento para que se cumplan los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 7.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

